

PUNTO DE ACUERDO

JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA P R E S E N T E.-

El suscrito Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales en mi carácter de Integrante de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 216, numeral 1, incisos a), c) y d); 318, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 36, fracción II, inciso b), 50, 51, fracciones I, II y VIII, 62 fracción XII, 235, 262 y 269 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respetuosamente someto a su consideración el presente **PUNTO DE ACUERDO** relativo al Anteproyecto de **LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, TRASLADO Y DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y LAS JORNADAS DE CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo General	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Federal	La Constitución Política de los Estados Unidos

	Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Junta General	La Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Elecciones	El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 29 de junio de 2012, durante la Octava Sesión Extraordinaria el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, aprobó el procedimiento de destrucción de la documentación electoral utilizada en la jornada electoral del 4 de julio de 2010, en el que se autorizó al entonces Director General a ejecutar los trabajos para la destrucción de dicho material electoral.
2. El 28 de octubre de 2012, la XX Legislatura del Congreso del Estado con la colaboración del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, llevó a cabo un Plebiscito para consultar a los ciudadanos residentes del municipio de Ensenada, Baja California sobre la Municipalización de San Quintín.
- 3.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, las cuales contienen entre otras, la creación del Instituto

Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales con nuevas atribuciones e integración. El 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General.

4. El 17 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 112 que contiene las reformas a la Constitución Local en materia político-electoral. En dicha reforma se creó el Instituto Estatal Electoral de Baja California. El 12 de junio de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley Electoral.

5. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General, durante Sesión Pública, declaró el formal inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el que habrían renovarse la totalidad del Poder Legislativo, así como los cinco Ayuntamientos del Estado.

6. El 28 de enero de 2016 el Consejo General durante su Quinta Sesión Ordinaria aprobó el Dictamen Numero Dieciséis de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que fue aprobada la *"Convocatoria Pública para las elecciones ordinarias a celebrarse el domingo 5 de junio de 2016, para renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado de Baja California"*.

7. El 22 de marzo de 2016, el Consejo General durante su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria aprobó los dictámenes número Cinco y Seis de la Comisión de Procesos Electorales, por los que fueron aprobadas la Documentación, y el Material Electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del 5 de Junio de 2016, respectivamente.

8. El 5 de junio de 2016, se celebró en el Estado de Baja California la Jornada Electoral para elegir a los Diputados que integrarían la XXII Legislatura del Congreso del Estado, así como a los Municipales de los cinco Ayuntamientos que conforman el Estado de Baja California.

9. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria aprobó el Reglamento de Elecciones mediante acuerdo INE/CG661/2016.

10. El 8 de septiembre de 2016, el Consejo General durante su Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número Once de la Comisión de Procesos Electorales, por el que se aprobaron la fecha y hora en que habría de destruirse la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral de 2013 y del material electoral utilizado en los Procesos Electorales de 2010 y 2013, así como el procedimiento de su destrucción.

En el referido dictamen se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral dar el seguimiento al proceso de destrucción de dicha documentación y material electoral, e informar al Consejo General al respecto.

Por otra parte, se puntualizó como excepción de la destrucción la documentación electoral contenida en los paquetes electorales de las casillas correspondientes al XVI Distrito Electoral, del Proceso Electoral 2013, toda vez que la destrucción de esta documentación se llevaría a cabo hasta tanto se informe por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, la conclusión del aseguramiento provisional ordenado en la integración de la averiguación previa número 26/2014/204/AP.

En este sentido, el 22 de septiembre de ese mismo año se llevó a cabo la destrucción de la documentación utilizada en el proceso electoral de 2013 y del material utilizado en los procesos electorales de 2010 y 2013, respectivamente.

Debido a la importancia que revisten estas actuaciones, es preciso argumentar que al momento no se ha confirmado a este Instituto Electoral por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado la conclusión del aseguramiento provisional de la documentación correspondiente a las secciones que integraron el XVI Distrito Electoral durante el Proceso Electoral 2013.

11. El 30 de septiembre de 2016, la totalidad de los Consejos Distritales entraron en receso, por lo que durante el periodo comprendido de junio a septiembre de ese mismo año cada uno de ellos remitió al Departamento de Procesos Electorales la documentación y material electoral utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

12. El 30 de noviembre de 2016, el Consejo General, emitió la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

13. El 17 de enero de 2017, el Instituto Electoral realizó la inauguración de la exhibición de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, la cual concluyó el 31 de enero del mismo año.

14. El 28 de junio de 2017, en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobaron las designaciones del Secretario

Ejecutivo, el Titular Ejecutivo del Departamento de Administración, el Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, el Titular de la Coordinación Jurídica y el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; servidores públicos que integran la Junta General del Instituto Electoral.

15. El 5 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se designó al Licenciado Clemente Custodio Ramos Mendoza, como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, mediante el acuerdo INE/CG444/2017. El 6 de octubre de ese mismo año, durante la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General, rindió la protesta de ley ante ese órgano colegiado.

En razón de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 5, apartado B, de la Constitución Local; y 33, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la organización de las elecciones es una función local que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, que es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- Que según lo establecido en el artículo 36, fracción II, inciso b), y 50, de la Ley Electoral, dentro de los órganos ejecutivos que conforman el

Instituto se encuentra la Junta General; la cual será presidida por el Presidente del Consejo General y será integrada con el Secretario Ejecutivo y con los titulares de los Departamentos de Procesos Electorales, de Administración, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como por el Coordinador de Partidos Políticos y Financiamiento.

III.- Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral, la Junta General tiene en sus atribuciones las relativas a proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto Electoral así como fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programa generales de este Instituto Electoral, entre otras, y por ende, es competente para conocer respecto de la aprobación de los presentes lineamientos.

IV.- Que la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales está prevista en el artículo 318, numeral 2, de la Ley General y deberá llevarse a cabo una vez que concluya el proceso electoral correspondiente.

V.- Que el artículo 235 de la Ley Electoral, señala que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y
- III. Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

VI.- Que el artículo de 262 de la Ley Electoral establece que el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral respectivo, integrará los expedientes del cómputo distrital de la elección de Municipales, Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, con los siguientes documentos:

- I. Actas de los cómputos distritales, y
- II. Actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo

VII.- Que en el artículo 269, de la Ley Electoral, se establece que durante el mes de enero del año siguiente a la elección, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal expondrá al público la documentación a que se refiere el artículo 264 de esta Ley, para proceder posteriormente a la elaboración de la estadística electoral y los estudios del proceso electoral. El Consejo General, acordará la fecha y modo en que habrán de ser destruidos.

VIII.- Que el artículo 434 del Reglamento de Elecciones establece que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que

fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

Asimismo, establece que en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

IX.- Que de acuerdo a lo mandatado en el artículo 435 del Reglamento de Elecciones para la destrucción de la documentación y el material electoral, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL¹. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;

d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el

¹ De acuerdo con el artículo 5, inciso v), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el término OPL, se refiere a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;

e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y

f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

X.- Que atendiendo a lo establecido en el artículo 436 del Reglamento de Elecciones a fin de observar los principios de legalidad y certeza en los actos que se realicen con motivo de la destrucción de la documentación y material electoral, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

XI.- Que el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, en su artículo 440, numeral 3, especifica que la destrucción de la documentación electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo 16 del citado reglamento.

XII.- Que el artículo 216, numeral 1, incisos a), c) y d) de la Ley General establecen que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción; la cual deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General; y que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

XIII.- Que de conformidad con el artículo 437 del Reglamento de Elecciones, posterior a la destrucción de la documentación, esta autoridad electoral deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;

b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, ex consejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.

XIV.- Que una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2015-2016, realizada la exhibición de la documentación electoral a la comunidad, y ante la necesidad institucional de espacio suficiente en el

almacén para resguardar material y documentación electoral en vísperas del próximo proceso electoral local ordinario 2018-2019, en las que habrán de renovarse a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los cinco Ayuntamientos del Estado, resulta imperante crear normatividad sobre la materia, por lo que se propone un instrumento jurídico consistente en lineamientos para regular el procedimiento de preparación, traslado y destrucción de material y documentación electoral, mismo que se llevará a cabo una vez que sea aprobado por el Consejo General.

Es importante mencionar que derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se deberá destruir la documentación electoral y cualquier otro material, bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de los integrantes de la Junta General, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Anteproyecto de Lineamientos para la Preparación, Traslado y Destrucción de la Documentación y el Material Electoral utilizados durante los Procesos Electorales Locales y las Jornadas de Consulta de los Instrumentos de Participación Ciudadana, en los términos del Anexo Único del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Remítase el Punto de Acuerdo y el Anteproyecto de Lineamientos a la Presidencia del Consejo General para que sean turnados a la Comisión competente.

TERCERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral a más tardar al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

**“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”**

**LIC. LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR
TITULAR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES
INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**